

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 01 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO Nº 868

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, primero (01) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR

Demandado: ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO

NNA: A y J MARTINEZ DE LA TORRE

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y retención del 50% salario que devenga el demandado **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, como empleado del Centro Logístico del Eje Cafetero, bodega 46 Dosquebradas Risaralda; así como el embargo y secuestro del bien mueble moto GNX 125 color negra, con placas YRX79C.

Teniendo en cuenta que no hay claridad frente a la empresa donde labora el demandado dentro del Centro Logístico del Eje Cafetero en Dosquebradas Risaralda, ni su ubicación exacta, así como tampoco los datos necesarios para la inscripción de la medida sobre el vehículo automotor (motocicleta) que se desea embargar, el Despacho procederá a negar la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordenará librar oficios a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 75.144.293 expedida en Chinchiná Caldas, hasta tanto preste

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Lo anterior no obsta para que una vez se complemente la información pueda volverse a solicitar la medida.

3º) Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.144.293 expedida en Chinchiná Caldas (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 02 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0132**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c60727520ff9877e6362e54662f145b175264ec0e31c13866d51a83d7f448**

Documento generado en 01/09/2022 10:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>